

ABSTRACT / RESUMEN

Quedarse atrás.

Refugiados y subjetividad en el Derecho internacional público y el Derecho de la Unión Europea

Sílvia Morgades Gil

Profesora agregada Serra Hunter de Derecho Internacional Público
UNIVERSITAT POMPEU FABRA, Barcelona

Que *nadie se quede atrás* en la aplicación de la Agenda 2030 es uno de los compromisos que se adoptó en la Resolución 70/1 de septiembre de 2015 en la que se aprobaba la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible. Ese mismo año, la Comunidad internacional se afanaba por intentar gestionar la mayor crisis humanitaria causada por flujos migratorios que llegaban hasta Europa por el Mediterráneo. La Agenda y los ODS tan solo acariciaban la cuestión de los refugiados con breves e insustanciales referencias a ellos, incapaces de dar cuenta del reto que suponían ya entonces para la comunidad internacional. Por este motivo, esta ponencia tratará: En primer lugar, de exponer la relación entre, por una parte, los ODS y la Agenda 2030 y, por otra, la Declaración de Nueva York de 2016 para los refugiados y los migrantes, y el Pacto Mundial de 2018 sobre los refugiados. En segundo lugar, se analizará cuál es la posición de los refugiados en el Derecho internacional y en el Derecho de la Unión Europea. Los refugiados son actores internacionales que participan en la elaboración y discusión de estas nuevas normas renovadoras del régimen internacional de la protección internacional. Diferente cuestión es, no obstante, si pueden ser considerados sujetos desde aproximaciones no completamente utópicas o voluntaristas. Tanto en Derecho internacional como en el Derecho de la Unión Europea es posible identificar derechos subjetivos cuyos titulares son los refugiados y otras personas en situación de necesidad de protección. Ello no obstante, las vías jurídicas para hacerlos efectivos difieren y pueden llegar a hacer imposible la reclamación de su efectividad en el caso de los refugiados o demandantes de asilo. Aunque la Convención de Ginebra de 1951 sobre el estatuto de los refugiados no tiene ningún organismo internacional de garantía encargado de supervisar su aplicación al que pudieran dirigirse migrantes forzosos para el examen de situaciones individuales, en Derecho internacional, los refugiados no encontrarían, en principio, más dificultades técnicas que el resto de individuos para hacer efectivos sus derechos mediante recursos accesibles ante instancias de protección como el Comité de Derechos Humanos, el Comité contra la tortura o el Comité de derechos del niño. En el Derecho de la Unión Europea, las contradicciones entre el discurso de los derechos fundamentales, la libre circulación *de personas* y las políticas de inmigración y asilo se han proyectado sobre las vías de acceso a la protección de derechos hasta crear subclases de individuos beneficiarios del derecho a un recurso efectivo, y excluidos de su ámbito de aplicación. Los refugiados fueron excluidos en determinados contextos del derecho a un recurso efectivo en la UE y corren el riesgo de

volver a ser apartados del goce pleno de este derecho si prosperan algunas de las propuestas normativas que parten del *Nuevo Pacto* sobre migración y asilo de septiembre del 2020. Por todo ello, el reconocimiento de la subjetividad de los refugiados en Derecho internacional y en Derecho europeo continúa teniendo relevancia. Que *nadie se quede atrás* comporta una definición de *nadie* que comprenda a todas las personas, seres humanos igualmente titulares y beneficiarios de derechos humanos universales con capacidad de hacer efectivos estos derechos.